PERSONERÍA
de Los Palmitos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CD-PSP-PMLP-002 DE 2026.

CONTRATANTE	PERSONERIA MUNICIPAL DE LOS PALMITOS - SUCRE
CONTRATISTA	MARIA FERNANDA GOMEZ PEREZ
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN ASESORIA JURIDICA EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE LOS PALMITOS- SUCRE PARA EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2026
VALOR	QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	CINCO (5) MESES

Entre los suscritos a saber de una parte **LA PERSONERIA MUNICIPAL DE LOS PALMITOS - SUCRE,** identificada con Nit N° 823-000.357-1, representada legalmente por el Dr. **CARLOS ANDRES LOZADA DIAZ ,** identificado con cedula de ciudadanía número 1103217405, expedida en Los Palmitos – Sucre y quien para los efectos del Presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y la Señora **MARIA FERNANDA GOMEZ PEREZ** como **PROFESIONAL EN DERECHO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.103.220.972, expedida en Los Palmitos- Sucre, portador de la Tarjeta Profesional No. 402730, que para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Es deber de la Personería Municipal de Los Palmitos – Sucre garantizar la adecuada asesoría y gestión jurídica de la entidad, así como el acompañamiento en los asuntos de carácter legal, administrativo y contractual que se presenten en el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales. No obstante, dicha labor no puede ser adelantada con el personal de planta, toda vez que la entidad únicamente cuenta con una Secretaria Ejecutiva, por lo que se hace necesaria la contratación de una profesional en Derecho que brinde asesoría jurídica y apoyo en el cumplimiento de las funciones propias de la Personería Municipal

SEGUNDO: Que conforme a lo dispuesto por el Numeral “H” del Art. 2, de la Ley 1150 de 2007, el Numeral 3º del Art. 32 de la Ley 80 de 1993, el Art. 2.2.1.2.1.4.9 de la Decreto 1082 de 2015, antes Art. 81 del Decreto 1510 de Junio 17 de 2013, señala que cuando la necesidad lo amerite se podrá contratar de manera directa y en tal virtud suscribir Contratos de Prestación de Servicios Profesionales para el desarrollo de actividades

relacionadas con la entidad, cuando éstas no puedan desarrollarse con personal de planta, siendo éste, un contrato de tal naturaleza.

TERCERO: Que para la suscripción del presente contrato se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal N° 098 del 16 de julio de 2026. Programa 2.1.2.02.02 ADQUISICION DE SERVICIOS, Subprograma 2.1.2.02.02.008_ Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, IMPUTACION PRESUPUESTAL 2.1.2.02.02.008.01 Honorarios Para prestación la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL EN DERECHO PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL, ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONCEPTOS JURÍDICOS, RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN, ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y DEMÁS ACTUACIONES PROPIAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LOS PALMITOS – SUCRE, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2026

CUARTO: Que la Personería del Municipio de Los Palmitos realizó de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.1.4.9 y 2.2.1.2.1.5.1, antes el Artículo 81 y 84 del Decreto 1510 de 2013, los estudios de conveniencia, y previos, necesarios para la determinación de la necesidad y la realización del presente contrato.

QUINTO: Que, de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida, los soportes de experiencia aportados por el contratista, quedó demostrada su capacidad para celebrar el contrato, por poseer la idoneidad y la experiencia necesaria para desarrollar las obligaciones contractuales.

SEXTO: Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado el cual se regirá por la ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 que derogo el Decreto 1510 de 2013 y por las siguientes **CLÁUSULAS:**

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: – **EL CONTRATISTA** de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios y recursos prestará sus servicios al **CONTRATANTE** para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL EN DERECHO PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL, ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONCEPTOS JURÍDICOS, RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN, ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y DEMÁS ACTUACIONES PROPIAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LOS PALMITOS – SUCRE, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2026. **CLAUSULA SEGUNDA**. **VALOR Y FORMA DE PAGO.** – la contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato, corresponderá a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE, las cuales se cancelará de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato. Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, Gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato. El valor del presente Contrato se cancelará de la siguiente manera: CINCO (05) pagos iguales a razón de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE cada uno, lo, Previa acreditación del pago de la Seguridad Social en Salud y Pensión e informes de supervisión y cumplimiento **CLAUSULA TERCERA. PLAZO:** La presente orden de prestación de servicios tiene una duración de CINCO (05) MESES, contados a partir de la

firma del mismo. **CLAUSULA CUARTA. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO:** La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** se hará a través de La secretaria ejecutiva de La Personería Municipal de Los Palmitos – Sucre, la cual responderá según el artículo 3 de la nueva contratación pública en Colombia aprobada por el congreso de La República. **CLAUSULA QUINTA**. - **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** – Constituyen las principales obligaciones para **EL CONTRATISTA**: Brindar apoyo jurídico al Personero Municipal en el análisis, estudio y emisión de conceptos relacionados con los asuntos de competencia de la Personería Municipal.

1. Proyectar actos administrativos, oficios, respuestas a derechos de petición, requerimientos, informes y demás documentos jurídicos que sean asignados por el supervisor del contrato.
2. Apoyar la atención y orientación jurídica a los ciudadanos que acudan a la Personería Municipal, de conformidad con las funciones constitucionales y legales de la entidad.
3. Realizar seguimiento a los procesos administrativos, disciplinarios, de tutela, acciones constitucionales y demás actuaciones en las que intervenga la Personería, cuando le sean asignados.
4. Apoyar la revisión y análisis de la normatividad vigente, jurisprudencia y doctrina, con el fin de fortalecer la gestión jurídica de la Personería Municipal.
5. Elaborar informes de gestión y actividades relacionadas con la ejecución del objeto contractual, cuando sean requeridos por el supervisor del contrato.
6. Apoyar el trámite y gestión documental de los expedientes y actuaciones jurídicas que se adelanten en la Personería Municipal, garantizando el cumplimiento de las normas de archivo y gestión documental.
7. Asistir jurídicamente en las actuaciones preventivas, de vigilancia administrativa y de defensa de los derechos humanos que adelante la Personería Municipal, dentro del ámbito de sus competencias.
8. Participar en reuniones, mesas de trabajo, comités y demás actividades institucionales para las cuales sea convocado, relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual.
9. Cumplir las demás actividades de apoyo jurídico que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación directa con el objeto contractual, de conformidad con la normatividad vigente.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. – **EL CONTRATANTE** queda obligado a: **a)** cubrir el monto de los honorarios cuando **EL CONTRATISTA** acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas. **b)** suministrar toda la información que requiera por **EL CONTRATISTA.** **CLAUSULA SEPTIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Las actividades que ejecuta el **CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, no da

derecho a ningún tipo de emolumentos distintos a los pactados en este contrato, de acuerdo con lo establecido en inciso 2°. Numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de1993. **CLAUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de este contrato, se hará la declaratoria de caducidad del **CONTRATISTA,** se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **CONTRATISTA**. La Personería Municipal podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al **CONTRATISTA** por razón de este contrato y si no fuere posible, cobrará esta suma por vía judicial. **CLAUSULA NOVENA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá cederse **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este Contrato. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. –TERMINACION ANORMAL.** El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTIAS** Tratándose el presente proceso una de las causales de contratación directa, se puede prescindir de la exigencia de garantías por su naturaleza y menor cuantía de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 87 del decreto 1082 de 2015, la entidad considera que no se hace necesario exigir garantías **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes contratantes acuerdan como domicilio contractual el **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS SUCRE**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del Certificado del Registro correspondiente, que La Personería Municipal de Los Palmitos, se obliga a realizar.

De conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en el Municipio de Los Palmitos – Sucre, el día veinticuatro **(24)** del mes de Julio de 2026.

POR LA PERSONERÍA	**POR EL CONTRATISTA**
CARLOS ANDRES LOZADA DIAZ	**MARIA FERNANDA GOMEZ PEREZ**
PERSONERO MUNICIPAL	CONTRATISTA